

RESOLUCIÓN No. 007
24 de enero de 2025

“Por medio de la cual se resuelve la solicitud de nulidad interpuesta contra la Resolución No. 894 del 29 de noviembre de 2024 y se dictan otras disposiciones.”

EL DIRECTOR DEL PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las establecidas en el Artículo 42, numerales 5, 6 y 15 de los Estatutos del Partido, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 894 del 29 de noviembre de 2024, se suspendió el proceso de elección de los dos (02) representantes de los concejales en el departamento de Cundinamarca, justificándose en la falta de garantías de publicidad y participación equitativa para todos los concejales del departamento, con el objetivo de garantizar la transparencia y legitimidad del proceso electoral interno.
2. Que el día 14 de diciembre de 2024, varios militantes del partido presentaron una solicitud de nulidad contra la Resolución No. 894, argumentando la vulneración del principio de publicidad y el debido proceso en la expedición del acto administrativo mencionado.
3. Que mediante Resolución No. 900 del 16 de diciembre de 2024, se avocó conocimiento de la solicitud de nulidad y se corrió traslado a los concejales del departamento de Cundinamarca para que se pronunciaran respecto a la solicitud, otorgándoles un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y argumentos, sin que ninguno de ellos emitiera respuesta alguna.
4. Que el principio de conservación establece que los actos expedidos se presumen legales y válidos, salvo que se demuestre de manera clara y contundente un vicio grave que afecte su legalidad. En el presente caso, no se ha aportado prueba suficiente que desvirtúe dicha presunción.
5. Que la Resolución 894 tuvo como fundamento la necesidad de garantizar que todos los concejales del departamento de Cundinamarca tuvieran igual oportunidad de participar en el proceso electoral, en cumplimiento de los principios de participación y publicidad establecidos en el artículo

107 de la Constitución Política y la Ley 1475 de 2011, así como en los estatutos internos del partido.

6. Que los argumentos expuestos en la solicitud de nulidad no prueban la existencia de un defecto sustancial en la expedición de la Resolución 894. Por el contrario, dicho Resolución buscó corregir las irregularidades detectadas en el proceso inicial y preservar los derechos de todos los integrantes de la bancada de concejales.
7. Que cualquier defecto relacionado con la tramitación inicial del recurso de reposición contra la Resolución 894 fue subsanado mediante el análisis y resolución posterior de dicho recurso, en estricto apego a los principios de debido proceso, contradicción y defensa.
8. Que la falta de pronunciamiento por parte de los concejales de Cundinamarca, a pesar de haberseles otorgado la oportunidad de presentar observaciones, refuerza la validez de la Resolución cuestionada y confirma la ausencia de afectaciones reales o colectivas derivadas de su expedición.
9. Que el principio de eficacia impone a las organizaciones políticas la obligación de garantizar que sus decisiones promuevan la equidad y la transparencia en sus procesos internos, evitando situaciones que generen ventajas indebidas o exclusiones arbitrarias entre sus integrantes.
10. Que mantener la validez de la Resolución 894 contribuye al fortalecimiento de los procesos democráticos del partido y establece un precedente positivo en cuanto a la capacidad de corregir irregularidades y garantizar los derechos de participación de todos los afiliados.

Que atendiendo a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad interpuesta contra la Resolución No. 894 del 29 de noviembre de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR la validez de la Resolución No. 894 del 29 de noviembre de 2024, así como las decisiones adoptadas en ella, relacionadas

con la suspensión del proceso de elección de los dos (02) representantes de los concejales del departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta resolución a los solicitantes de la nulidad, así como a los concejales del departamento de Cundinamarca, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los estatutos del partido.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR esta resolución en la página web oficial del Partido Centro Democrático para conocimiento de los afiliados y partes interesadas, en cumplimiento de la Ley de Transparencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

La presente resolución se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

“PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE”



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Director Nacional
Partido Centro Democrático